

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 157-2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 19 de Mayo de 2016

Vistos; el Expediente N° UTD N° 213-2015, el Memorando N° 406-2016-OP-HVLH/IGSS, el Informe Técnico N° 00073-2016-UFLIP-OP-HVLH/IGSS y el Informe N° 042-2016-OAJ-HVLH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 353-OP-2014-HVLH, se declaró infundado la solicitud presentada por don Vicente Romero Romero, sobre Renovación de Pensión por cumplir 80 años de edad;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, el recurrente interpone recurso de apelación, señalando que el ministerio de Salud es el responsable al no cumplir lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 120-2008-EF y la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 125-OP-2015-HVLH de fecha 26 de Mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Personal, hace mención al recurso de apelación y declara infundada su solicitud;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Oficina de Personal, expidió la Resolución Administrativa 125-OP-2015-HVLH de fecha 26.05.2015, pronunciándose sobre el recurso de apelación, el que debió ser resuelto por el Superior Jerárquico, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo por lo tanto en este extremo el objeto de dicho acto administrativo imposible, asimismo el artículo 214° de la Ley acotada, señala que los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley;

Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Dicha facultad prescribe al año, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentido;

Que, en el presente caso, se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N° 125-OP-2015-HVLH de fecha 26.05.2015, al ser su objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;



Que, conforme a la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual debe ser declarada por la autoridad administrativa, pudiendo ser solicitada de parte o de oficio y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto de que invalida, en este caso, la Dirección General;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Administrativa N° 125-OP-2015-OP-HVLH ha sido emitida el 26 de Mayo del 2015, por lo que no ha prescrito el plazo para declarar su nulidad en este extremo conforme a lo establecido en el artículo 202° de la Ley acotada;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en virtud de que el vicio incurrido es de carácter trascendente, por lo que no puede ser considerado como una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremo, el procedimiento administrativo correspondiente, debe retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27444;

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 125-OP-2015-HVLH, en el extremo que se pronuncia sobre la solicitud del administrado, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior a su emisión, es decir hasta la interposición del Recurso de Apelación de fecha 05 de Noviembre del 2014 contra la Resolución Administrativa N° 353-OP-2014-HVLH, presentado a la Entidad con fecha 09 de Enero del 2015, expediente N° 00000213; a fin que sea el órgano competente el que se pronuncie sobre lo solicitado por el administrado;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital "Victor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 125-OP-2015-HVLH de fecha 26 de Mayo de 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que se declaró infundado la solicitud de don Vicente Romero Romero, personal cesante, del Hospital Víctor Larco Herrera, sobre Renovación de Pensión por cumplir 80 años de edad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el presente procedimiento administrativo se retrotraiga al momento anterior a su emisión, es decir hasta la interposición del Recurso de Apelación de fecha 05 de Noviembre del 2014, contra la Resolución Administrativa N° 353-OP-2014-HVLH, presentado a la Entidad con fecha 09 de Enero del 2015, expediente N° 00000213; debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Personal, para que emita su respectivo pronunciamiento.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese



GEVC/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesado.

Handwritten signature and stamp area.